DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "La Nación", de fecha 15 de Septiembre de 1961.

Ley Nº 5626, que reduce a un 50% el monto total de las deudas pendientes de pago a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre Beneficios, correspondientes a la Tercera Categoría, hasta el 31 de diciembre de 1961.
(G. O. Nº 8603, del 20 de Septiembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5626

ARTICULO UNICO.—A partir de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1961, se reduce a un 50% el monto total de las deudas que tengan pendientes de pago los contribuyentes de la Tercera Categoría por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones, del impuesto sobre beneficios previsto por la Ley Nº 3861, del 26 de junio de 1954, que se hayan realizado a los distintos ejercicios fiscales hasta los cerrados al 31 de diciembre de 1960.

Párrafo I.—Esta reducción se extiende a los resultados de las verificaciones o fiscalizaciones que se hagan con posterioridad a la presente ley en relación con las declaraciones juradas pendientes de revisión, correspondientes a los ejercicios arriba señalados.

Párrafo II.—Se concede un plazo de 90 días a partir de la

fecha de notificación de los ajustes, para el pago del monto que resultare de los casos previstos en el párrafo I.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5627, que deroga la Ley Nº 2538, del 6 de noviembre de 1950, sobre el secado de madera.

(G. O. Nº 8603, del 20 de Septiembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5627

Art. 1.—Se deroga la Ley Nº 2538, de fecha 6 de noviembre de 1950, sobre el secado de la madera.

Art. 2.—Se suprime la última parte del Párrafo III de la Ley Nº 3005, de fecha 15 de julio de 1951, modificado por la Ley Nº 4288, del 26 de septiembre de 1955, que grava con un impuesto de RD$10.00 cada millar de pies cuadrados de madera que no haya sido secado en hornos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.